



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00047-00
Demandante: Dora Alba Velandia Muñoz y otros
Demandado: Karent Lorena Garnica Velandia y otra
Proceso: Divisorio

Los señores Dora Alba, Ana Beatriz, Fany Yolanda, Luz María, Gonzalo, Luis Guillermo, Orlando, todos Velandia Muñoz, David Alberto Velandia Alfonso, Pedro Alonso Velandia Acero, Víctor Manuel Cortes Ángel presenta proceso divisorio, en contra de Karent Lorena Garnica Velandia y María Mercedes Cortes Ángel.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 y 406 del CGP, así como el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, proceda con lo siguiente:

- Aporte los anexos de la demanda de manera tal que sean plenamente legibles en tanto en muchos de ellos se dificulta su lectura.
- De conformidad con el artículo 90 numeral 2, los numerales 3 y 5 del artículo 84 del CGP, y el artículo 406 del CGP, se advierte que el proceso debe acompañarse de un dictamen pericial que soporte las pretensiones, por lo que en este se deberá indicar con suficiente claridad si es procedente la división material del bien, y además cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, en lo referente a los numerales 6 a 9, igualmente los documentos adjuntos al dictamen deberán ser legibles.
- Bajo la gravedad de juramento indique si ambos demandados cuentan con el mismo canal digital para recibir notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

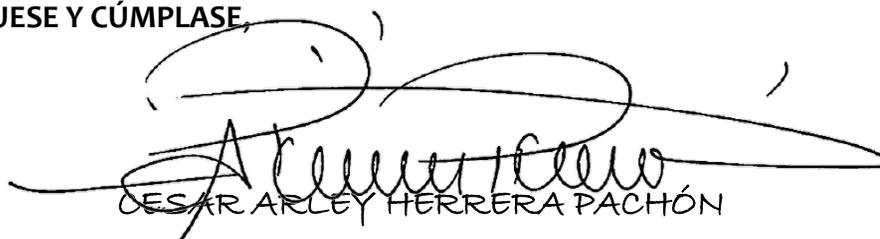
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER personería, al abogado Alberto Mora Hernández en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0018.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA